

In Dei Nomine Amen. Se sabe que
nosotros Joseph Ponsa, Fabra
y Madalena Perez Conyug y Joseph Peraley
y Isabel Estano Conyug y Vecinos y hanabi
es en la Ciudad de Jéru

todos juntos, y cada vno de nosotros de por sí, y por el co
do de nuestro buen grado, certificados de todo nuestro dre
cho VENDEMOS, cargamos, y originalmente Impossa
mos, en favor de

Don Thomas Casesolancues
Canallero y domiciliado en dha Ciudad
de Jéru

para sí, y a sus avientes derecho, a saber es
de Censo, y treudo gracioso; pagaderos en cada vn año, en
después, y començáremos a hazer la primera paga a ribiv
pucs, y así de allí adelante en cada vn año en semejante
dia, y termino, el qual sobredicho treudo Vendemos, carga
mos, y originalmente Imposamos, sobre nuestras perso
nas, y bienes, y de cada vno de nos, muebles, y fijos, don
de quiere, avidos, y por aver, de los quales los muebles
queremos aquí aver por nombrados, y especificados; y los
fijos por confrontados; segun Fuero de el presente Reyno
de Aragon, y que esta obligacion sea especial, y para el
Imposición de muchos a muchos, y de muchos a dno.

efecto, que segun el deve surtir, queriendo que aun mismo tiempo, assi de especialidad, como de su generalidad se valga, y mas especial obligamos

Y la presente Imposicion otorgamos, con los cargos de comisso, y sin luyssmo, ni fadiga, pero con las demàs cargas, y condiciones tributarias siguientes. Que nosotros dichos Otorgantes, y los que por tiempo seràn posehedores de dichos bienes arriba confrontados, los ayamos de tener mejorados, y no empeorados. Que no se puedan partir, ni dividir en partes, ni porciones algunas, que se aya de anticipar el presente Treudo, a favor del aviente derecho de el, siempre que aquel quisiere. Que siempre que por parte de dicho Comprador ò sus avientes derecho quisiere[n] vssicar dichos bienes, lo puedan hazer libremente. Que no se puedan vender, ni agenaar aquellos, sino es con cargo de el presente Treudo, y condiciones en esta escriptura puestas. Que qualquier que fuere señor de dichos bienes arriba confrontados, y no pagasse en cada vn año en el dicho día, y termino, ò vn mes despues, en la forma sobredicha, el dicho Censo, y Treudo gracioso, y no cumplier[e] dichas con-

condiciones, dichos bienes sitios, de parte de arriba confrontados, sean caydos en comisso, y el vtil do niallo de ellos sea consolidado con el derecho, y natural de dicho Comprador ò sus avientes derecho, y puedan tomar, y ocupar la possession de dichos bienes sitios, de parte de arriba confrontados, y de qualesquiera otros bienes nuestros, y poseherlos, y vsufructuarlos, hasta tanto que seaa pagados de todas las pensiones que de dicho Treudo se les deviere, y de la suerte principal de aquel, y de las costas, y menoscabos que por razon de dicha cobrança, en qualquiera manera se les siguieren, y esto hasta el día de el Comisso inclusive, y la presente Imposicion otorgamos por precio, es a saber de

Iaqueses que en nuestro poder, y de cada vno de nos de dicho Comprador otorgamos aver recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, mediante carta de gracia, que para nosotros dichos Vendedores, y el otro de nos reservamos de poder luyr, y quitar el presente Treudo al dicho Comprador ò a los suyos, por otro tanto precio, como el de la presente Imposicion, pagando aquel en vna paga, juntamente con las pensiones, y rata corridas, y devidas, hasta el tiempo que se vsare de dicha Carta de gracia, y con esto reconocemos tener, y poseher dichos bienes de parte de arriba confrontados, y todos los demàs bienes nuestros, y de el otro de nos. NOMINE PRECARIO, Y DE CONSTITUTO, por dicho Comprador ò los suyos, de tal manera, que la possession civil, y natural, que nosotros, y el otro de nos tenemos, sea avida por suya, y con sola escriptura, pueda ante qualquier luez competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, y emparar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qualquiera Procellos que intentaren, siguiendo las apelaciones,

[illegible]

In Dei Nomine Amen Sea o todos Man-
festo que Nosros Joseph Salgado Sabador
Vecino de la Villa de Bellstar y Francisco Muxed
Sane vecino del lugar de Villanueva de los Pinares
y de presente abitados en la Ciudad de Teruel

no revocando los otros Procuradores por nosotros, y cada vno de nos
antes de agora hechos, constituydos, creados, y ordenados, agora de
nuevo de grado, y de nuestras ciertas ciencias, hazemos, constituimos,
creamos, y ordenamos, cierto, especial, y à las cosas infra scriptas ge-
neral Procurador nuestro, y de cada vno de nos de por sí, así, y en
tal manera, que la especialidad à la generalidad no derogue, ni por
el contrario: à saber es a Don Joseph Antonio Ondano

Nombrado en la Ciudad de Zaragoza

absente, bien así como si fuese presente, especialmente, y expresa,
para que por nosotros, y en nombres nuestros, y de cada vno, y qual-
quiera de nosotros, pueda dicho nuestro Procurador intervenir, è
intervenga en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, periciones,
y demandas, así Civiles, como Criminales, los quales, y las quales
nosotros, y el otro de nos de presente tenemos, y esperamos de tener
con qualesquiera persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Vniver-
sidades, de qualesquiera estado, grado, ò condicion sean, así en de-
mandando, como en defendiendo, ante qualquier luez Competente,
Ordinario, Delegado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dando,
y otorgando à dicho nuestro Procurador, lleno, franco, libre, y bas-
tante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer,
excibir, convenir, reconvenir, replicar, lit, ò lites contestar,
requerir, y protestar: testimonios, cartas, y otras qualesquiera escri-
turas, y probaciones, en manera de prueba producir, y presentar, y
à lo producido, y produciendolo por la parte adversa contradecir, è
impugnar: luezes, y Notarios impetrar, y recusar: qualesquiera cau-
sas de sospecha proponer, y advenir: Emparas fer facer, y aquellas
renunciar, y expensas dar, aquellas pedir cassar: posiciones, y articu-
los ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento advenir, y à los
ofre-

Procura à Pleytos de muchos años,

ofrecidos, y que se ofrecerán por la parte adversa, mediante jura-
mento, ò en otra qualquiera manera responder, alegar, renunciar, y
concluir: Sentencia, ò sentencias, así interlocutorias, como definiti-
vas, pedir, oír, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro greuge
apelar: Apelacion, ò apelaciones interponer, y proleguir: Apostolos
demandar, excibir, y recusar: Juramento de calomnia, decisorio, so-
breinciencias, y sobreseimiento, y qualquier otro lícito, y honesto
juramento, en animas nuestras prestar, y hazer: y los dichos juramen-
to, ò juramentos, à la parte adversa diferir, y referir: Beneficio de
absolucion de qualquier sentencia de excomunion, y restitution in
integrum demandar, y obtener: Firmas, letras, y otras qualesquiera
provisiones obtener, y presentar, y de las presentacion, ò presenta-
ciones de aquellas cartas publicas, fer facer, y requerir ser fechas:
y vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores, à lo sobredicho substi-
tuir, y aquel, ò aquellos revocar, y destituir: Y generalmente hazer,
dezir, exercir, y procurar por nosotros, y en nombre nuestro, todas,
y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas, y necesarias
y que bueno, legitimo, y bastante Procurador, à tales, y semejantes
actos, y cosas como las sobredichas, legitimamente constituyendo,
puede, y deve hazer; y lo que nosotros dichos constituyentes, y el
otro de nos haríamos, y hazer podríamos, à todo ello presentes sien-
do. Y prometemos aver por firme, agradable, y valedero perpetua-
mente todo, y que quiere, que por el dicho nuestro Procurador, y
por los substituideros del, por sí, en, y acerca lo sobredicho será di-
cho, hecho, y procurado, y aquello no revocar en tiempo alguno; y
estár à derecho, y lo juzgado en contrario nuestro, y de cada vno de
nos, pagar, con todas sus clausulas vniversales, la obligacion de
nuestras personas, y todos nuestros bienes, y cada vno de nos, así
muebles como fijos, avidos, y por aver donde quiere.

Hecho fe lo
sobredicho en la Ciudad de Teruel a catorce dias del
mes de Agosto del año Contado del Principio de
Nuestro Señor Jesu Christo de mill seiscientos y sey

Rosario
 And que
 viene con
 Correll

Cervid

7-367

Yo don^{de} Agustín Gomez y Soriano Ciudadano
y domiciliado en la ciudad de Puerto Rico
donde real portador el Reino de Aragón Publico Correo
y uno de los del Numero de habiendas que a lo sobrecho presente
fue testigo que en el presente



liber es
la propiedad de la propiedad no de los bienes, sino de los bienes que son
las instituciones generales de la propiedad, y de los bienes que son
cientia, y de los bienes que son de los bienes que son de los bienes que son
constituyentes y ordenados, y de los bienes que son de los bienes que son
no revocados los otros. Por lo tanto, por lo tanto, por lo tanto, por lo tanto.

aplene, bien así como si ellos prescriben, o prescriben, o prescriben, o prescriben,
para que por mí, y en nombre mío, hecha dicha mi procuración in-
tervenir, o intervenir en todos, y en cada uno de los, y de los
recciones, y de las recciones, como Criminales, los que
peticiones, y de las recciones, como Criminales, los que
y las que yo de presente tengo, y espero tener con cualquier
personas, o personas, o personas, o personas, o personas, o personas,
quiere el caso, grado, o condición sea, así en demandado, como
en demandado, ante cualquier juez competente, Ordinario, Do-
legado, o subdelegado, Gobernador, o Seglar, dando, y otorgando
a dicho mi Procurador, letrado, o letrado, o letrado, o letrado,
mandar, responder, defender, oponer, proponer, exhibir, convencer,
reconvencer, replicar, litigar, o litigar, o litigar, o litigar, o litigar,
testar, Testimonios, causas, y otras que el caso, grado, o condición sea,
ciones, en materia de prueba, y de la prueba, y de la prueba, y de la prueba,
y producidos por la parte adversa, o por la parte adversa, o por la parte adversa,
y notarios, impetrar, y recibir, o recibir, o recibir, o recibir, o recibir,
proponer, y defender, litigar, o litigar, o litigar, o litigar, o litigar,
petas de, y de las de, y de las de, y de las de, y de las de, y de las de,
dar, y de las de, y de las de, y de las de, y de las de, y de las de,
ofrecer, o por la parte adversa, o por la parte adversa, o por la parte adversa,
que en materia de prueba, o de la prueba, o de la prueba, o de la prueba,

Procurador a Poder de uno a otro

In Dei Nomine Amen sea a todos Manifiesto
que yo Don Miguel San Gil domiciliado en la Villa
de Villal de la Encomienda de San Juan de Jerusalen
degrados de mi Cierta Ciencia
no revocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos,
confituydos, y ordenados, agora de nuevo, de grado, y de mi cierta
ciencia, hago, confituyo, creo, y ordeno cierto especial, y a las co-
sas infraascriptas general Procurador mio, assi, y en tal manera, que
la especialidad à la generalidad no derogue, ni por el contrario: à
saber es

absente, bien assi como si fuesse presente, especialmente, y expressa,
para que por mi, y en nombre mio, pueda dicho mi Procurador in-
tervenir, è intervenga en todos, y cada vnos pleytos, y questiones,
peticiones, y demandas, assi Civiles, como Criminales, los quales,
y las quales yo de presente tengo, y espero tener con qualesquiere
persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Vniversidades, de qual-
quiera estado, grado, ò condicion sean, assi en demandando, como
en defendiendo, ante qualquier Juez competente, Ordinario, De-
legado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dando, y otorgando
à dicho mi Procurador, lleno, franco, libre, y bastante poder de de-
mandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, convenir,
reconvenir, replicar, triplicar, lit, ò lites contestar, requerir, y pro-
testar: Testimonios, cartas, y otras qualesquiere escrituras, y proba-
ciones, en manera de prueba producir, y presentar, y à lo producido
y producidero por la parte adversa contradizeir, è impugnar: Juezes
y Notarios impetrar, y recusar: qualesquiere causas de sospecha
proponer, y averar: Emparas fer facer, y aquellas renunciar, y ex-
pensas dár, y aquellas pedir tassar; posiciones, y articulos ofrecer, y
dár, y aquellos mediante juramento averar; y à los ofrecidos, y q se
ofreceràn por la parte adversa, mediante juramento, ò en otra qual-
quiera manera responder, alegar, renunciar, y concluir: Sentencia, ò

Procura à Pleytos de vno à vno.

369
In Dei Nomine Amen sea a todos Manifiesto
que yo Josephha Escriba Brada del quondam Barahito
me gague Adyugadero y Soquero que fu de la ciu-
dad de Senuel yenda Ciudad de mi Cierta
Ciencia

de mi buen grado, y cierta ciencia, VENDO, cargo, y ori-
ginalmente imposito en favor de los Vicarios y Racioneros de

la Iglesia Parroquial y Patrimonial del finco San
Miguel de dha Ciudad de Senuel y agaves segunto fultio
laquies de annua pensión pagaderos en cada un año
el presente día de oy que se fontura adiz y odo día de
my de vmbre para la primera paga

y assi de alli adelante, en semejante dia, y termino, mientras
no se luyere, por precio de

Los quales en mi poder otorgo aver
recibido, renunciando la excepcion de frau, y de engaño, y
de la non numerata pecunia, y las demás deste caso, mediante
carta de gracia, que para mi, y los avientes mi derecho, refer-
vo de poder luir, y quitar el dicho Censal, por otros tantos

pagando estos en vna solucion à dichos Compradores ò à los
luyos, con mas las pensiones, y prorrata que se devieren al
tiem.

CENSAL.

tiempo de la tal luicion; en el qual caso ha de cancelar
presente Censal à toda mi satisfacion: El qual dicho, y
tente Censal, Vendo, y cargo en penhon, y en propiedad, y
à su paga, y solucion obligo mi persona, y todos mis bienes,
así muebles, como sitios, donde quiere avidos, y por aver, de
los quales, los muebles quiero aqui aver por nombrados, y
especificados; y los sitios por confrontados devidamente, y se-
gun Fuero del presente Reyno, y como mas convenga, y to-
dos por especialmente obligados; queriendo que à vn mismo
tiempo, así de la especialidad, como de la generalidad se
valga. Y aun mas especialmente obligo

con la misma obligacion que los de parte de arriba: Y reco-
nozco tener, y poseer, y que tendré, y poseeré dichos bienes
por mi, y los mios, por



Compromisor
NOMINE TRACARIO;
y de constituto; de tal manera, que la posesion civil, y natu-
ral mia, sea avida por fuya; y con solo el presente instru-
mento puedandichos *Compromisor* ò los suyos, ante
qualquiera Iuez Competente, aprehender los bienes sitios,
executar, inventariar, y emparar los muebles; y obtener sen-
tencia, ò sentencias en favor, en qualesquiera Proccessos que
intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las dichas
sentencia, ò sentencias, poseer, y usufructuar dichos bienes,
hasta ser pagado de todo, juntamente con las Costas subse-
guidas: Y quiero que fecha, ò no fecha execucion en dichos
mis bienes, se proceda à capcion de mi persona, y preso sea
llevado à la Carcel, en donde esté detenido hasta que cumpla
lo contenido de parte de arriba: Y juro à Dios nuestro Se-
ñor, en poder del Notario la presente testificante, tener, y
cumplir todo lo sobredicho, en pena de perjuro: Y aun sin
revocacion de los demás Procuradores, por mi antes de aora
hechos, y constituidos, nombro en Procuradores mios, à los
Porteros de la Real Audiencia del presente Reyno de Ara-
gon, y Vergueros de la Corte del Señor Iusticia de Aragon,
y Nuncios de la Corte Ecclesiastica de este Arçobispado, que
son, y por tiempo leràn, à todos juntos, y à cada vno de por
si, para que puedan parecer en dicha Audiencia, y Cortes
ref-

respectivè, y otorgar, y confesar el presente instrumento en todo lo en èl contenido ser asì, y qualquier cosa que por *Dios Compadre* derecho se daràn, y loar qualquiera de los señores de la Real Audiencia, y mandamiento de paga, que en esta materia se prometiendole tener por firme, y valido todo lo referido: Y renuncio mis propios luzes Ordinarios, y Locales, y al juicio de aquellos, y me juímero à la jurisdiccion de qualquiera otros, asì Eclesiasticos, como Seglares, de qualquiera tierras sean del Rey nuestro Señor, y ante los quales, y el otro de ellos, prometo estar à todo cumplimiento de derecho, y de justicia: Y quiero, que no mudada la sustancia del presente Confesal, se pueda clausular à toda satisfacion de la parte, no obstante que aya sido sacado en publica forma, ni manifestada la Nota.

ESCRITURAS NOTA X-369 369

Los quales el presente dia de oy en nuestro poder, y de cada vno de nos aveis encomendado, y aquellos de vos en Comanda, y deposito otorgamos aver recibido, renunciantes a la excepcion de frau, y de engano, y de no averlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometemos, y nos obligamos todos jútamete, y cada vno de nosotros por si, y restituir, tornar, y librar a vos, ò a quien vos querreis, ordenareis, y mandareis, siempre, y quand, y en qualquier lugar, y tiempo que aquellos de nosotros, y de nuestros bienes, y de cada vno de nos, aver, recibir, y cobrar los querreis. Et de si por de mādār, aver, recibir, y cobrar de nosotros, y de nuestros bienes, y de cada vno de nos, la dicha cantidad de dicha Comanda, y depositos, todo, ò parte alguna de aquellas, costas algunas os conendrā hazer daños, intereses, y menoscabos sostener en qualquiere manera, todos aquellos, y aquellas prometemos, convenimos, y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si cumplidamente pagar, satisfacer, y en mendar a vuestra voluntad: De los quales, y de las quales querēmos, y expresamente consentimos, que vos, y los vuestros, y los aventes derecho de vos seais, y sean creídos, por vuestras, y fuyas solo las simples palabras, sin testigos, juramento, y sin otra manera de probacion requerida: Et por todas, y cada vnas cosas sobredichas, ò infrascriptas.

frascriptas, tener, servir, y cumplir, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, así muebles, como fijos, derechos, instancias, y acciones a vidos, y por aver en todo lugar, de los quales, y dellos queremos aquí aver, y avemos, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias, y acciones por sus propios nombres, y especies, nombrados, especificados, calendados, y los bienes fijos por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados de vda. mente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon: Et queremos, que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligacio de Fuero, derecho, observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu alias, surtir, y tener, puede, y deve. Et de tal manera, que si no os restituieremos, tornaremos pagaremos, y libramos nosotros, o el otro de nos, a vos, o a los vuestros, y avientes derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurfio a los dichos nuestros bienes, así muebles, como fijos, por nosotros, y cada vno de nos de parte de arriba especialmente obligados, y a vidos por nombrados, especificados, confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y trancar sumariamente, a vfo, y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procediere ayais de fer, y seais satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho, de esta hora en adelante reconocemos, y confesiamos tener, y poseer, y que tenemos, y poseemos los dichos nuestros bienes, así muebles, como fijos, de parte de arriba especialmente obligados, y a vidos por nombrados, y confrontados, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto vuestros, y de los vuestros, y de los avientes derechos, y causa de vos, y por vos, y ellos, de tal manera, que la posesion civil, y natural nuestra, y de los nuestros, y de cada vno de nos en ellos sea avida por vuestra, y suya. Y queremos, y expresamente consentimos, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacio, posesion, ni probança alguna, podais por la dicha razon, APREHENDER, y hazer aprehender los

los dichos nuestros bienes, fijos, inventarios, emparar, y sequestrar los bienes muebles por nosotros, de parte de arriba especialmente obligados, y a vidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Juez, que escoger quierreis, y obtengais, y ganeis en vuestro favor sentencia, o sentencias en qualquiere de dichos Procesos de Aprehesion, lite pendiente, inventariacion, emparamiento, y sequestro, y en qualquiere de los articulos de lite pendiente, Firmas, y propiedades. Y así en primera instancia, como en grado de apelacio. Y en virtud de dichas sentencias, podais tener, y poseer, tengais, y vfu fructueis aquello, y cada vno de ellos, hasta que seais enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las COSTAS, que hechos, y sostenido avreis, y os avrá covenido hazer, y sostener en qualquier manera. Et aun queremos, y expresamente consentimos, que fecha, o no fecha execucion, y discusion alguna en nuestros bienes, y de cada vno de nos, y pasado, o no pasado por aquellos, pueda fer, y sea procedido, y se proceda a CAPCION de nuestras personas, y presos seamos detenidos en la Carcel, tanto, y tan largamente, hasta tanto, que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que avreis hecho, y sostenido como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer cesion de bienes, y caso de inopia, y de fer dados a custodia de acreedor, y a todas, y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, y defensiones de Fuero, derecho, observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas, repugnantes. Et aun renunciarnos a nuestros propios Iuezes Ordinarios, y Locales, y al juyzio de aquellos. Et sometemos por la dicha razon a la jurisdiccion, coercion, districta, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Regente el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arçobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de ellos, y de qualquiere de ellos, y de qualesquiere otros Iuezes, y Oficiales, así Ecclesiasticos, como Seglares, de qualesquiere Reynos, Tierras, y Señorios sean, ante que por

por la dicha razon mas demandar, y conuenir nos querreis: Ante los
quales, y cada vno de ellos prometemos, y nos obligamos hazeros cu-
plimiento de derecho, y de justicia. Et queremos, que por la dicha ra-
zon pueda ser variado juyzio de vn juez a otro, y de vna instancia,
execucion, y Proceso a otra, y otras a costas nuestras, tantas vezes
quantas querreis, y que el juyzio ante vn juez comengado, no empa-
che al otro, o otros; antes bien todos puedan concurrir en vn mismo
tiempo, y ser deducidos a devido efecto, no obstante qualquier Fue-
ro, derecho, observancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Ara-
gon a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes. Et jura-
mos a Dios Nuestro Señor, sobre la Cruz, y Santos quatro Evange-
lios, en poder del Notario publico infracripto, como publica, y au-
tentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente,
que os restituiremos, tornaremos, y pagaremos la dicha Comenda, y
deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la di-
cha razon, no pleytearemos, ni pleytear haremos, ni presentaremos
Firma, so pena de perjuros, e infames manifestos.

ESCRITURAS NOTA 7-369

In Dei Nomine Amen sea alto dos Ma-
nifesto que Nosos Joseph Perals y Isabel Escolano con-
pares con Josef Joseph Perals y Isabel Escolano con-
tuy veynos y habitantes en la Ciudad de
Jerez

todos juntos, y cada vno de nosotros de por si, y por el to-
do de nuestro buen grado, certificados de todo nuestro dre-
cho VENDEMOS, cargamos, y originalmente Impossa-
mos, en favor de Don Thomas Carrillo blanco don-
deado en esta Ciudad de Jerez

para si, y a sus avientes derecho, a saber es: quatrocientos paul

los Jaques
de Censo, y treudo gracioso, pagaderos en cada vn año, en
el mes de Agosto, o en el mes de Septiembre, o en el mes de
diciembre, y comengaremos a hazer la primera paga, a saber
despues, y asi de alli adelante en cada vn año en semejante
dia, y termino, el qual sobredicho treudo Vendemos, carga-
mos, y originalmente Imposamos sobre nuestras perzo-
nas, y bienes, y de cada vno de nos, muebles, y sitios, don-
de quier, avidos, y por aver, de los quales los muebles
queremos aqui aver por nombrados, y especificados, y los
sitios por confrontados; segun Fuero de el presente Reyno
de Aragon, y que esta obligacion sea especial, y para el
efec-
to de posesion de muchos a muchos, y de muchos a vno.

efecto, que segun el deve surtir, queriendo que aun mismo tiempo, asi de especialidad, como de su generalidad se valga, y mas especial obligamos

mostar favor de
los VENDEMOS, cargamos, y oficialmente impo-
nemos, y cada uno de nosotros de por sí, y por él to-

Y la presente Imposición otorgamos, con los cargos de cas-
millo, y sin luyfmo, ni fadiga, pero con las demas cargas, y
condiciones tributarias siguientes. Que nosotros dichos
Otorgantes, y los que por tiempo serán posehedores de
dichos bienes arriba confrontados, los ayamos de tener me-
jorados, y no empeorados. Que no se puedan partir, ni di-
vidir en partes, ni porciones algunas, que se aya de antipo-
car el presente Treudo, a favor del aviente derecho de él,
siempre que aquel quisiere. Que siempre que por parte de
dicho Comprador o sus avientes derecho quisiere
visitar dichos bienes, lo puedan hazer libremente. Que no
se puedan vender, ni agenaar aquellos, sino es con cargo de
el presente Treudo, y condiciones en esta escritura pue-
tas. Que qualquier que fuere señor de dichos bienes arriba
confrontados, y no pagasse en cada un año en el dicho día,
y termino, o no mes después, en la forma pombredecia, el
dicho Censo, y Treudo gracioso, y no cumpliere dichas

condiciones, dichos bienes sictos, de parte de arriba confrontados, sean caydos en comisso, y el vil dominio de ellas sea consolidado con el directo, y natural de dicho Comprador, o sus avientes de dicho, y puedan tomar, y ocupar la posesion de dichos bienes sictos, de parte de arriba confrontados, y de qualesquiere otros bienes nuestros, y poseherlos, y usufructarlos, hasta tanto que sean pagados de todas las pensiones que de dicho Treudo se les deviere, y de la suerte principal de aquel, y de las costas, y menoscabos que por razon de dicha cobrança, en qualquiere manera se les siguieren, y esto hasta el dia de el Comisso inclusive, y la presente Imposicion otorgamos por precio, es a saber de

Iaquelles que en nuestro poder, y de cada vno de nos de di-
 cho Comprador otorgamos aver recibido, renunciando la
 excepcion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecu-
 nia, mediante carta de gracia, que para nosotros dichos
 Vendedores, y el otro de nos reservamos de poder luyr, y
 quitar el presente Treudo al dicho Comprador ò
 a los suyos, por otro tanto precio, como el de la presente
 Imposicion, pagando aquel en vna paga, juntamente con
 las pensiones, y rata corridas, y devidas, hasta el tiempo
 que se vsare de dicha Carta de gracia, y con esto reco-
 nocemos tener, y possheer dichos bienes de parte de arriba
 confrontados, y todos los demás bienes nuestros, y de el
 otro de nos. **NOMINE PRECARIO, Y DE CONSTI-
 TVTO**, por dicho Comprador ò los suyos, de
 tal manera, que la possession civil, y natural, que nosotros,
 y el otro de nos tenemos, sea avida por suya, y con sola es-
 ta escritura, pueda ante qualquier luez competente apre-
 hen der dichos bienes sitios, executar, inventariar, y empa-
 rar los muebles, y obtener sentencias en favor, en qual-
 quiere Processos que intentaren, siguiendo las apelaciones,

y en virtud de aquellas poscher, y usufructir dichos bienes, hasta ser pagados de todo, y de las costas subsguidas en qual quiere manera, y renunciarnos nuestros propios luezes, Ordinarios, y Locales, y a el juyzio de aquellos nos justicemos a toda otra jurisdiccion de qualesquiere luezes sean del Rey nuestro Señor, renunciando qualesquiere ex cepciones, Fueros, y Leyes que a lo sobredicho se opongan, y

NOTA 769
ESCRITURAS NOTA 7-369
In Dei Nomine Amen Sea a todos Manifiesto que yo Pedro Alpuente Labrador Vecino del Lugar de San Agustín de la Comunidad de Joruel del presente Reyno de Aragon

de grado, y de mi cierta ciencia, no revocando los otros Procuradores por mi antes de agora hechos, constituidos, creados, y ordenados, agora de nuevo hago, constituyo, creo, y ordeno ciertos, especiales, y a las cosas infrascriptas generales Procuradores míos así, y en tal manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el contrario: A saber es, a Miguel Port Vecino de la Villa de Vixi, y a su hermano en su lugar, a los Señores Pedro de Valencia, Francisco Jorja Vecino de San Agustín de Balleja, Rubio Manchado, y a su hermano de la Ciudad de Joruel, a Gerónimo Gomez Manchado, y Juan Ribon Labrador Vecino de Joruel

absentes, bien así como si fuesen presentes, a todos juntamente, y cada vno de ellos por sí, así, y en tal manera, que no sea mejor la condision del presente, que la del ausente; antes bien lo que por el vno de ellos será començado, por el otro, o otros de ellos pueda ser mediado, finido, y determinado, especialmente, y expresse, para que por mí, y en nombre mio, puedan los dichos mis Procuradores, y cada vno de ellos por sí, demandar, aver, recibir, y cobrar, otorgar, y confessar aver recibido, y cobrado en su poder, así en juizio, como fuera del, de qualesquier persona, o personas, Cuorpos, Colegios, e Vniversidades de qualquier estado, grado, y condicion sean, y de quien conviniere, o fuere necesario, todas, y qualesquiere sumas, y cantidades de dineros, pensiones de Censales, Cartas de Comanda, Treudos, Censos, derechos, bienes, y otras cosas, de qualesquiere especie, y calidad que sean míos, y a mí en qualquiere manera tocantes, y pertenecientes, y que pertenecer me pueden, y deven, podrán, y deberán en qualquiera manera, y tiempo, y por qualquiere causa, vinculo, sucesion, o razon. Y de lo que así recibirán, y cobrarán, puedan otorgar,

Pracura para recibir, y cobrar, y a pleytos de vno a dos.

gar, y otorguen Apocas, Albaranes, Disiniciones, Cancelaciones de qualesquiera Comandas, y otras obligaciones, y cartas de pago, recepta, fin, y quito, y otros qualesquiera actos, y escrituras de salvedad, y cautela, que para entera, cumplida, y bastante seguridad, y descargo de los que así respectivamente pagaren, les fueren pídas, y a los dichos mis Procuradores, y a cada vno de ellos por sí, bien vistas, y placentes. Y si acerca lo sobredicho, o en otra manera conviniere, puedan intervenir, e intervengan en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, peticiones, y demandas, así Civiles, como Criminales, que yo de presente tengo, o espero tener con qualesquiera persona, o personas, Cuerpos, Colegios, y Universidades, de qualesquiera estado, grado, o condicion sean, así en demandando, como en defendiendo, ante qualquier Iuez competente, Ordinario, Delegado, o Subdelegado, Eclesiastico, o Seglar, dando, y otorgando a dichos mis Procuradores, y a cada vno de ellos por sí, lleno, libre, franco, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit, o lites contestar, requerir, y protestar: Testigos, cartas, y otras qualesquiera escrituras, y probaciones, en manera de prueba producir, y presentar; y a lo producido, y produciere por la parte adversa, contradecir, e impugnar: luezes, y Notarios impetrar, y recusar; qualesquiera causas de sospecha proponer, y averar: Emparas fer facer, y aquellas renunciar, y expensas dar, aquellas pedir cassar: Posiciones, y artículos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento averar; y a los ofrecidos, y que se ofrecerán por la parte adversa, mediante juramento, o en otra qualquiera manera responder, alegar, renunciar, y concluir: Sentencia, o Sentencias, así interlocutorias, como definitivas, pedir oír, y aceptar, y de aquellas, y de qualquier otro greuge apelar: Apelacion, o apelaciones interponer, y proseguir: Apostolos demandar; excibir, y recusar: Juramento de calomnia, decisorio, sobreinsciencias, y sobreescimiento, y qual-

14
qualquier otro licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hazer, y los dichos juramento, o juramentos, a la parte adversa deferir, y referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de Excomunion, y restitution, in integrum demandar, y obtener: Firmas, letras, y otras qualesquiera provisiones obtener y presentar; y de las presentacion, o presentaciones de aquellas cartas publicas fer facer, y requerir ser fechas: Y vno, o muchos Procurador, o Procuradores, a los dichos pleytos tan solamente substituir, y aquel, o aquellos revocar, y destituir: Y generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar todas, y cada vnas otras cosas, acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias, y que legitimos, y bastantes Procuradores, a tales, y semejantes actos, y cosas, como las sobredichas, legitimamente constituidos, pueden, y deven hazer, y lo que yo mismo haria, y hazer podria, a todo lo sobredicho presente siendo: Prometiendo aver por firme, agradable, valedero, y seguro todo, y que quiere que por los dichos mis Procuradores, y por los substituideros de ellos por sí, en, y acerca lo sobredicho será dicho, fecho, y respectivamente procurado, como si por mi mismo personalmente fecho fuesse, y aquello no revocar en tiempo alguno; antes bien estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con todas sus clausulas unversales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, así muebles, como fincios, avidos, y por aver donde quiere. Hecho en la villa de San Agustin de la Comunidad de Bernabé del Reyno de Aragon a catorce dias del mes de Mayo del año contado del nascimiento de Nuestro Señor Jesu Christo de mill e quatrocientos y cinco años. Lo dello prevengo por Testigos Joseph de Puente

In Dei Nomine Amen Sea a todos
nuestro que yo Hemorancia Mayor domo Vi
uda del quondam Felipe Muñoz onbiero
de San Blas



Los quales el presente día de oy en mi poder aveis encomendado,
y aquellos de vos en Comanda, y deposito otorgo aver recibido,
renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no averlos
recibido en pecunia numerada. Los quales prometo, y me obligo
restituir, tornar, y librar a vos, o a quien vos querreis, ordenareis,
y mandareis, siempre, y quando, y en qualquier lugar, y tiempo, que
aquellos de mi, y de mis bienes, aver, recibir, y cobrar los quer-
reis. Y si por demandar, aver, recibir, y cobrar de mi, y de mis
bienes, la dicha cantidad de dicha Comanda, y deposito, todo, o
parte alguna de aquella, costas algunas os convendrá hazer, daños,
intereses, y menoscabos sostener en qualquiere manera, todos
aquellos, y aquellas prometo, convengo, y me obligo cumplida-
mente pagar, satisfacer, y enmendar a vuestra voluntad: De los qua-
les, y de las quales quiero, y expressemente consiento, que vos, y
los vuestros, y los avientes derecho de vos, seais, y sean creídos
por vuestras, y fuyas solas simples palabras, sin restigos, juramen-
to, y sin otra manera de probacion requerida. Y por todas, y cada
vnas cosas sobredichas, e infraescriptas, tener, servar, y cumplir,
obligo mi persona, y todos mis bienes assi muebles, como fijos,
derechos, instancias, y acciones, avidos, y por aver en todo lu-
gar

Comanda de uno a uno.

gar; de los quales, y cada vno de ellos quiero aquí aver, y he, à saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias, y acciones, por sus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendados; y los bienes sitios por vna, dos, ò mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados de-vidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Y quie-ro, que la presente obligacion sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines, y efectos que especial obligacion de Fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliàs, furta, y tener puede, y deve. Y de tal manera, que sino os restituýere, tornare, pagare, y librare à vos, ò los vuestros, y avien-tes derecho de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso à los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombra-dos, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y trancar sumariamente, à uso, y costumbre de Corte, y Al-farda, orden alguna de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no ser-vado, y del precio de aquellos procediente, ayais de ser, y seais sa-tisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y aun à mayor seguridad de lo sobre-dicho, de esta hora en adelante reconozco, y confieso tener, y poseer, y que tengo, y poseo los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y confrontados, NOMINE PRÆCARIO, de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos, y ellos: De tal manera, que la posesion civil, y natural mia, en ellos sea avida por vuestra, y suya. Y quiero, y expresa-mente consiento, que à sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probança alguna, podais por la dicha razon APREHENDER, y hazer aprehen-der los dichos bienes sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obliga-dos, y avidos por nombrados, à manos, y por la Corte de qualquier Juez que escoger querreis; y obtengais, y ganeis en vuestro favor sentencia, ò sentencias en qualquiere de dichos Processos de Apre-hen-

16
hension, litèpendente, invèrariaciõ, emparamiento, y sequestrõ, y en qualquiere de los articulos de litèpendente, Firmas, y propiedad, assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias, podais tener, y poseer, tengais, y usufructueis aquellos, y cada vno de ellos, hasta que seais enteramente satisfe-cho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las COSTAS, que hecho, y sostenido avreis, y os avrà convenido ha-zer, y sostener en qualquier manera. Y aun quiero, y expressamen-te consiento, que fecha, ò no fecha execucion, y disension alguna en mis bienes, y pasado, ò no pasado por aquellos, pueda ser, y sea procedido, y se proceda à CAPCION de mi persona, y preso sea detenido en la Carcel, tanto, y tan largamente, hasta tanto, que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer cesion de bienes en caso de inopia, y de ser dados à custodia de acreedor, y à todas, y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, defensiones de Fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, à las sobredichas cosas, ò alguna de ellas repugnantes. Y aun renuncio à mis propios Juezes Ordinarios, y Locales, y al juyzio de aquellos. Y me fo-mero por la dicha razon à la jurisdiccion, cohercion, districtu examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Se-ñor, Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Regen-te el Oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Ar-cobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de ellos, y de qualquiere de ellos; y de qualesquiere otros Juezes, y Oficiales, assi Ecclesiasticos, como Seglares, de qualesquiere Reynos, Tierras, y Se-ñorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y con-venir me querreis. Ante los quales, y cada vno de ellos promero, y me obligo hazeros entero cumplimiento de derecho, y de justicia. Y quiero, que por la dicha razon, pueda ser variado juyzio de vn Juez à otro, y de vna instancia, execucion, y Processõ à otra, y otras, à costas mias, tantas vezes, quantas querreis; y que

que el juyzio ante vn Juez començado, no empache al otro, ò otros: antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deducidos à devido efecto, no obstante qualquier Fuero, derecho, obfervancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Aragon, à las sobredichas cosas, ò alguna de ellas repugnantes. Y juro à Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del Notario publico infracripto, como publica, y autentica persona, la presente legitimamente estipulante, y recibiente, que os restituire, tornare, y pagare la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon, no pleyteare, ni pleytear harè, ni presentare Firma, so pena de perjurio, è infame manifesto.

ESCRITURAS NOTA

7-869

369



In Dei Nomine Amen. Scatodos Manifesto que
Antoniò Herreras Labrador vecino de la Ciudad de Sevilla
genella domiciliado otorgo renuncio y confitecion
y que tengo en verdadera Comanda y deposito
de Juan Corballe Labrador vecino de la Ciudad de
Sevilla y de los Lauretos de dicho castuier
la suma y cantidad de mil ducados y veinte
sueldos laqueas

Los quales el presente dia de oy en mi poder aveis encomendado,
y aquellos de vos en comanda, y deposito otorgo aver recibido,
renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no averlos
recibido en pecunia de frau, y de engaño, y de no averlos recibid
do en pecunia numerada. Los quales prometo, y me obligo resti
tuir, tomar, y librar a vos, ò a quien vos querreis, ordenareis, y
mandareis, siempre, y quando, y en qualquier lugar, y tiempo, que
aquellos de mi, y de mis bienes, aver, recibir, y cobrar los quer
reis. Y si por demandar, aver, recibir, y cobrar de mi, y de mis
bienes de la dicha cantidad de dicha Comanda, y deposito, todo, ò
parte alguna de aquella, costas algunas os convendra hazer, daños,
interesses, y menoscabos sostener en qualquier manera, todos aque
llos, y aquellas, prometo, convengo, y me obligo cumplidamente
pagar, satisfacer, y enmendar a vuestra voluntad: De los quales, y
de las quales quiero, y expressemente consiento, que vos, y los
vuestros, y los avientes drecho de vos, seais, y sean croydos por
vuestras, y tuyas solas simples palabras, sin testigos, juramentos,
y sin otra manera de probacion requerida. Y por todas, y cada
vnas cosas sobredichas, è infracriptas, tener, servar, y cumplir,
obligo mi persona, y todos mis bienes, assi muebles, como fijos,

Comanda de vno á vno.

dre-



derechos, instancias, y acciones, avidos, y por aver en todo lugar; de los quales, y cada vno de ellos quiero aqui aver, y he, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias, y acciones por tus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendarados; los bienes sitios, por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Y quiero, que la presente obligacion sea especial, y surta, y tenga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligacion de Fuero, derecho obervancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás, surtir, y tener puede, y deve. Y de tal manera, que sino os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos, o a los vuestros, y avientes derecho de vos la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y transgar sumariamente a vso, y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procediente, ayais de ser, y feas satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y aun a mayor seguridad de lo sobredicho, de esta hora en adelante reconozco, y confieso tener, y poseer, y que tengo, y poseo los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y confrontados: NOMINE precario, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos, y ellos; de tal manera, que la posesion civil, y natural mia en ellos sea avida por vuestra, y suya. Y quiero, y expressemente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probança alguna, podais por la dicha razon aprehender, y hazer aprehender los dichos bienes sitios inventariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Juez

que

que escoger quereis, y obtengais, y ganeis en vuestro favor sentencia, o sentencias en qualquiera de dicho Proceso de Aprehension, litependente, inventareacion, emparamiento, y sequestro, y en qualquiera de los articulos de litependente, firmas, y propiedad, assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias podais tener, y poseer, tengais, y usufructueis aquellos, y cada vno de ellos, hasta que seas enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas que hecho, y sostenido avreis, y os avrá convenido hazer, y sostener en qualquier manera. Y aun quiero, y expressemente consiento, que fecha, o no fecha execucion, y discusion alguna en mis bienes, y pasando, o no pasando por aquellos pueda ser, y sea procedido, y se proceda a CAPCION de mi persona, y preso sea detenido en la Carcel, tanto, y tan largamente hasta tanto, que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es: Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer cession de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas, y cada vnas excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, defensiones de Fuero, derecho, obervancia, vso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes. Y aun renuncio a mis propios Juezes Ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos. Y me someto por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y consulta de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Regente del Oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zamedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de ellos, y de qualquiera otros Juezes, y Oficiales, assi Ecclesiasticos, como Seglares, de qualquiera Reynos, Tierras, y Señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y convenir me quereis: Ante los quales, y cada vno de ellos prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho, y de Justicia. Y quiero, que por la dicha

ra

dos, y por aver en todo lugar : de los quales , y cada vna de ellos
quiero aquí aver, y he, a saber es, los bienes muebles, noúbres, drec-
chos, instancias y acciones por sus propios nombres, y especies nom-
brados, especificados, y calendados; y los bienes sitios por vna, dos, ó
mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y li-
mitados deuidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Ara-
gon. Y quiero que la presente obligacion sea especial y fúrta, y ten-
ga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligacion de Fuero,
drecht, obervancia, vfo, y costumbre del presente Reyno de Ara-
gon, seu alias, furtir, y tener puede, y deve. Y de tal manera, que sino
os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos. ó a los vuestros, y
avientes drecht de vos, la dicha Comanda, y deposito, juntamente
con las costas, que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais re-
curso a los dichos mis bienes, así muebles, como sitios, por mi de
parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados,
especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar,
vender, y trazar luydamente, a vfo, y costumbre de Corte, y Al-
farda, orden alguna de Fuero, ni drecht, ni lo sobredicho, no ser-
vado, y del precto, de aquellos procedente ayais de fer, y seais sa-
tisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente
con las costas, como dicho es. Y para mayor seguridad de lo sobre-
dicho, de esta hora en adelante reconozco, y confieso tener, y pos-
seer, y que tengo, y poseo los dichos mis bienes, así muebles, como
sitios, de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por
nombrados, y confrontados, **NOMINE PRÆCARIO**, y de constan-
to vuestro, y de los vuestros, y de los avientes drecht, y causa de vnos,
y por vos, y ellos : de tal manera, que la posesion civil, y natural
mia, en ellos sea avida por vuestra, y fuya. Y quiero, y exprestamen-
te consiento, que a sola ostension del presente nuestro publico
de Comanda, sin otra liquidaçion, posesion, ni probança alguna po-
dais por la dicha razon **APREHENDER**, y hacer aprehençion de los
dichos bienes, sitios, inventariar, emparar, y sequestrar los bienes
muebles, por mi, de parte de arriba especialmente obligados, y
avidos por nombrados, a minor, y por la Corte de qualquiera
luez, que escoger quereis, y obregais, y ganeis en vuestro fa-
vor

vor sentencia, ó sentencias en qualquiere de dichos **Processos de**
Aprehension, lite pendente, inventariacion, emparamento, y sequestra-
cion, y en qualquiere de los artículos de litependencie, Faldas, y pro-
piedad. Así en primera instancia, como en grado de apelacion, y
en virtud de dichas sentencias, podais tener, y poseer, tengais, y
usufructueis aquellos, y cada vno de ellos, hasta que seais enteramente
satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente co-
las **COSTAS**, que hecho, y sostenido avreis, y os avrá convenido
hazer, y sostener en qualquiere manera. Y aun quiero, y exprest-
amente consiento, que fecha, ó no fecha execucion, y discusion al-
guna en mis bienes, y passando, ó no passando por aquellos, pueda
ser, y sea procedido, y se proceda a **CAPCION** de mi persona, y
preso sea detenido en la Carcel, tanto, y tan largamente, hasta tanto
que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha
cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas, y gastos
que avreis hecho, y sostenido, como dicho es. Renunciando en
lo sobredicho el beneficio de poder hazer celsion de bienes, en
caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreador, y a todas,
y a cada vnas excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, benefi-
cios, defensiones de Fuero, drecht, obervancia, vfo, y costum-
bre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, ó
alguna de ellas repugnantes. Y aun renuncio a mis propios lue-
zes Ordinarios, y Locales, y al juyzio de aquellos. Y me someto
por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, exa-
men, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor,
Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Regente el
Oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zalmedina de la Ciudad de
Zaragoça, Vicario General, y Oficial Eclesiastico del Señor Arçobis-
po de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de ellos, y de
qualquiere de ellos, y de qualesquiere otros luezes, y Oficiales así
Eclesiasticos, como Seglares, de qualesquiere Reynos, Tierras, y
Señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y
convenir me quereis : Ante los quales, y cada vno de ellos pro-
meto, y me obligo hazeros cumplimiento de drecht, y de jus-
ticia. Y quiero, que por la dicha razon pueda ser variado juyzio
de

de vn luez a otro, y de vna instancia, execucion, y Proceso a otra,
y otras, a costas mias, tantas vezes, quantas quierreis; y que el juy-
zio ante vn luez comenzado, no empache al otro, o otros, antes bié-
todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deducidos a de-
vido efecto, no obstante qualquier Fuero, derecho, obervancia, uso, y
costumbre del presente Reyno de Aragon a las sobredichas cosas, o
alguna de ellas repugnantes. Y juro a Dios nuestro Señor, sobre
la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del Notario pu-
blico infrascripto, como publica, y autentica persona, la presente
legitimamente estipulante, y reciebiente, que os restituire, tor-
naré, y pagaré la dicha Comanda, y deposito, juntamente con
las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon, no pleytea-
ré, ni pleytear haré, ni presentaré Firma, lo pena de perjurio, é
infame manifestio.

ESCRITURAS

NOTA 7-369

369

21

In Dei Nomine Amen. Yo el dicho Manifiesto que yo
Juan Soriano manco, labrador habitante y residente
en la Ciudad de Teruel de grado, y de mi propia Cuiada
Certificado de todo mi derecho otorgo reanuncio y confieso
que tengo en vnda de mi Comanda para el dicho y su
deposito de aliquid de mis bienes, y de mi Comanda de
esta Ciudad de Teruel y de los términos y de derecho
de posesion, y de mi Comanda de mi bienes, y de mi
deposito de aliquid de mis bienes, y de mi Comanda de
esta Ciudad de Teruel y de los términos y de derecho

Los quales el presente dia de oy en mi poder aveis encomendado,
y aquellos de vos en comanda, y deposito otorgo aver recibido,
renunciante a la excepcion de frau, y de engaño, y de no averlos
recibido en pecunia de frau, y de engaño, y de no averlos reci-
bido en pecunia numerada. Los quales prometo, y me obligo resti-
tuir, tomar, y librar a vos, o a quien vos quierreis, ordenareis, y
mandareis, siempre, y quando, y en qualquier lugar, y tiempo, que
aquellos de mi, y de mis bienes, aver, recibir, y cobrar los quer-
reis. Y si por demandar, aver, recibir, y cobrar de mi, y de mis
bienes de la dicha cantidad de dicha Comanda, y deposito, todo, o
parte alguna de aquella, costas algunas os conuendrà hazer, daños,
interesses, y menoscabos sostener en qualquier manera, todos aque-
llos, y aquellas, prometo, convengo, y me obligo cumplidamente
pagar, satisfacer, y enmendar a vuestra voluntad: De los quales, y
de las quales quiero, y expressamente consiento, que vos, y los
vuestros, y los avientes derecho de vos, seais, y sean creydos por
vuestras, y fuyas solas simples palabras, sin testigos, juramentos,
y sin otra manera de probacion requerida. Y por todas, y cada
vnas cosas sobredichas, é infrascriptas, tener, servar, y cumplir,
obligo mi persona, y todos mis bienes, así muebles, como fijos,
dre-

Comanda de vno a vno.

drechos, instancias, y acciones, avidos, y por aver en todo lugar; de los quales, y cada vno de ellos quiero aqui aver, y he, a saber es, los bienes muebles, nombres, derechos, instancias, y acciones por sus propios nombres, y especies nombrados, especificados, y calendados; los bienes sitios, por vna, dos, o mas confrontaciones confrontados, especificados, designados, y limitados devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon. Y quiero, que la presente obligacion sea especial, y furta, y tenga todos aquellos fines, y efectos, que especial obligacion de Fuero, derecho observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, seu aliás, surtir, y tener puede, y deve. Y de tal manera, que fino os restituyere, tornare, pagare, y librare a vos, o a los vuestros, y avientes derecho de vos la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las cosas, que hecho, y sostenido avreis, podais aver, y ayais recurso a los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, especificados, y confrontados, y aquellos podais hazer executar, vender, y transgar sumariamente a uso, y costumbre de Corte, y Alfarda, orden alguna de Fuero, ni derecho en lo sobredicho no servado, y del precio de aquellos procediente, ayais de ser, y seas satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito juntamente con las cosas, como dicho es. Y aun a mayor seguridad de lo sobredicho, de esta hora en adelante reconozco, y confesso tener, y poseer, y que tengo, y poseo los dichos mis bienes, assi muebles, como sitios de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, y confrontados: **NOMINE** precario, y de constituto vuestro, y de los vuestros, y de los avientes derecho, y causa de vos, y por vos, y ellos; de tal manera, que la posesion civil, y natural mia en ellos sea avida por vuestra, y suya. Y quiero, y exprellamente consiento, que a sola ostension del presente instrumento publico de Comanda, sin otra liquidacion, posesion, ni probança alguna, podais por la dicha razon aprehender, y hazer aprehender los dichos bienes sitios inventariar, emparar, y sequestrar los bienes muebles, por mi de parte de arriba especialmente obligados, y avidos por nombrados, a manos, y por la Corte de qualquier Juez

que

Nota 719
In Des. Aragon
 22
que escogier quereis, y obtengais; y ganeis en vuestro favor sententia, o sentencias en qualquiere de dicho Proceso de Aprehension, litempendente, inventaracion, emparamiento, y sequestro, y en qualquiere de los articulos de litempendente, firmas, y propiedad, assi en primera instancia, como en grado de apelacion. Y en virtud de dichas sentencias podais tener, y poseer, tengais, y usufructueis aquellos, y cada vno de ellos, hasta que seas enteramente satisfecho, y pagado de la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las cosas que hecho, y sostenido avreis, y os avrá convenido hazer, y sostener en qualquier manera. Y aun quiero, y exprellamente consiento, que fecha, o no fecha execucion, y discusion alguna en mis bienes, y pasando, o no pasando por aquellos pueda ser, y sea procedido, y se proceda a CAPCION de mi persona, y preso sea detenido en la Carcel, tanto, y tan largamente hasta tanto, que entera, y cumplidamente seais satisfecho, y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las cosas, y gastos que avreis hecho, y sostenido, como dicho es: Renunciando en lo sobredicho el beneficio de poder hazer celsion de bienes en caso de inopia, y de ser dados a custodia de acreedor, y a todas, y cada unas excepciones, dilaciones, auxilios, difugios, beneficios, defensiones de Fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon, a las sobredichas cosas, o alguna de ellas repugnantes. Y aun renuncio a mis propios Juezes Ordinarios, y locales, y al juyzio de aquellos. Y me someto por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, distrito, examen, y compulsa de la Magestad Catolica del Rey nuestro Señor, Lugarteniente General suyo, Governador de Aragon, Regente del Oficio de aquel, Justicia de Aragon, Zamedina de la Ciudad de Zaragoza, Vicario General, y Oficial Ecclesiastico del Señor Arzobispo de la dicha Ciudad, y de los Lugartenientes de ellos, y de qualquiere otros Juezes, y Oficiales, assi Ecclesiasticos, como Seglares, de qualesquiere Reynos, Tierras, y Señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar, y convenir me quereis: Ante los quales, y cada vno de ellos prometo, y me obligo hazeros cumplimiento de derecho, y de Justicia. Y quiero, que por la dicha

ra

razon pueda ser variado juyzio de vn Juez a otro; y de vna instancia, execucion, y processo a otro, y otras a costas mias, tantas vezes quantas querreis, y que el juyzio ante vn Juez comenzado, no empache al otro, ò otros; antes bien todos puedan concurrir en vn mismo tiempo, y ser deducidos a devido efecto, no obstante qualquier Fuero, derecho, observancia, uso, y costumbre del presente Reyno de Aragon; a las sobredichas cosas, ò alguna de ellas repugnantes. Y juro a Dios nuestro Señor, sobre la Cruz, y Santos quatro Evangelios, en poder del Notario publico infracripto, y como publica, y autentica persona, la presente legitimamente, estipulante, y recibiente, que os restituyrè, tornarè, y pagarè la dicha Comanda, y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Y que por la dicha razon, no pleytearè, ni pleytear harè, ni presentarè Firma, so pena de perjuo, ò infame manifestado;

NOTA 7-369
In Dei Nomine Amen Jura todos manifestado que
Barbara Garfella mujer que soy de Juan Antonio Garfella
gastro vecino de la Ciudad de Valencia con Cámara y exprossio
ministro del Ocho Juan Antonio Garfella mi marido segun que am
Agustin Gomez de Soria y de Soria Jofre y otros legatarios legatarios
ha con el Ocho Juan Antonio Garfella legatarios legatarios
ha con el Ocho Juan Antonio Garfella legatarios legatarios
de grado, y de mi cierta ciencia, no revocando los otros Procurado-
res por mi antes de agora hechos, constituidos, creados, y ordenados,
agora de nuevo hago, constituyo, creo, y ordeno cierto especial, y
a las cosas infracriptas, general Procurador ni, así, y en tal
manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el
contrario: A saber es

Esc.
Nota
7-369

OTRIVO
TITULO
ARAGON

absente, bien así como si fuese presente, especialmente, y expresa, para que por mi, y en nombre mio, pueda el dicho mi Procurador demandar, aver, recibir, y cobrar, otorgar, y confesar aver recibido, y cobrado en su poder, así en juyzio, como fuera del, de qualesquiera persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Univeridades, de qualquier estado, grado, y condicion sean, y de quien conviniere, ò fuere necesario, todas, y qualesquiera sumas, y cantidades de dineros, pensiones de Censales, Treudos, Censos, derechos, bienes, y otras cosas de qualesquiera especie, y calidad, que sean mios, y a mi en qualquiera manera tocantes, y pertenecientes, y que pertenecer me pueden, y deven, podrán, y deverán en qualquiera manera, y tiempo, y por qualquiera causa, vinculo, sucession, ò razon: Y de lo que dicho mi Procurador en su poder así recibirá, y cobrará, pueda otorgar, y otorgue Apocas, Albaranes, Disfinciones, Cancellaciones de qualesquiera Comandas, y otras obligaciones, y cartas de pago, recepta, sin, y quito, y otros qualesquiera actos, y escrituras de salvedad, y cautela, que para entera, cumplida, y bastante seguridad, y descargo de los que así respectivamente pagaren, les fueren

pi-
Procura para recibir, y cobrar, y a pleytos de vno a vno.

pedidas, y al dicho mi Procurador bien vistas, y placentes: Y si acerca lo sobredicho, ò en otra manera conuviere, pueda el dicho mi Procurador intervenir, è intervenga en todos, y cada vnos pleytos, y questiones, peticiones, y demandas, así Civiles, como Criminales, que yo de presente tengo, ò espero tener con qualesquiere persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Universidades, de qualesquiere estado, grado, ò condicion sean, así en demandando, como en defendiendo, ante qualquier luez competente, Ordinario, Delegado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dando, y otorgando a dicho mi Procurador lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, convenir, reconvenir, replicar, triplicar, lit, ò lites contestar, requerir, y protestar: Testigos, cartas, y otras qualesquiere escrituras, y probaciones, en manera de prueba producir, y presentar, y a lo producido, y producido por la parte adversa contradecir, è impugnar: Iuezes, y Notarios impetrar, y recusar: qualesquiere causas de sospecha proponer, y aduclar: Emparas fer facer, y aquellas renunciar, y expensas dar, y aquellas pedir tasar: posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y aquellos mediante juramento aduclar, y a los ofrecidos, y que se ofrecieran por la parte adversa, mediante juramento, ò en otra qualquiera manera responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencia, ò sentencias, así interlocutorias, como definitivas, pedir, oir, y aceptar; y de aquellas, y de qualquier otro greuge apelar; apelacion, ò apelaciones interposar, y proleguir: Apostolos demandar, excibir, y recusar: juramento de calomnia, decisorio, sobreinciencias, y sobreseimiento, y qualquiera otro licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hazer: y los dichos juramento, ò juramentos, a la parte adversa diferir, y referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, y restitution in integrum demandar, y obtener: Firmas, y Letras, y otras qualesquiera provisiones obtener, y presentar; y de las presentacion, ò presentaciones de aquellas, cartas publicas fer facer, y requerir fer fechas:

NOTA 269

24

LIBRO
YERUEL
ANTONIO

chas: y vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores a los dichos pleytos tan solamente substituir, y aquel, ò aquellos revocar, y destituir: y generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar todas, y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas, y necessarias, y que bueno legitimo, y bastante Procurador a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas, legitimamente constituido, puede, y deve hazer; y lo que yo mismo haria, y hazer podria, a todo lo sobredicho presente siendo. Y prometo aver por firme, agradable, y valadero, perpetuamente todo, y que quiere, que por el dicho mi Procurador, y por los substituideros de el, en las dichas cosas, y acerca de aquellas, con sus incidentes, y emergentes, sera demandado, recibido, y cobrado, otorgado cancelado, dicho, hecho, y respectivamente procurado, como si por mi mismo personalmente fecho fuese, y aquello no revocar en tiempo alguno; antes bien estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con todas sus clausulas uniuersales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, así muebles, como sitios, avidos, y por aver donde quiere.

GOBIERNO
DE ARAGON

En el nombre de Dios Amen sea a saber: Manifiesto que
Antes Pedro y Gonzalo Miguel Ramon hijo Pedro
de la mar y de mar de vicente Joseph Ramon Juan Ramon
Juan Martin de mar de vicente Joseph Miguel Juan Pedro
Pedro mar de vicente Clemente menor Joseph de la mar



de nuestro buen grado, y cierta ciencia VENDEMOS,
cargamos, y originalmente impelamos en favor de

por vicario y vicario de la villa de Perpetua
de Panvina de San Pedro de la villa de
donde que se representa en y por vicario de
de la villa de la villa de la villa de la villa de
una villa de la villa de la villa de la villa de
con vicario de la villa de la villa de la villa de
quedará en la villa de la villa de la villa de
por el presente día de la villa de la villa de la villa de
la villa de la villa de la villa de la villa de la villa de

y así de allí adelante, en semejante día, y término, mientras
no se luyere, por precio de

Los quales en nuestro poder, y de
cada vno de nos, otorgamos aver recibido; renunciando la
excepcio de frau, y de engaño, y de la nó numerata pecunia,
y las demas de este caso, mediante carta de gracia; que para
nosotros, y el otro de nos, y avientes nuestro derecho refer-
vamos de poder luir, y quitar el dicho Censal, por otros tan-
tos pagando estos en vna solución a dicho Comprador, ó a los

CENSAL

luyos, con mas las pensiones, y prorrata que se devieron al
tiempo de la tal luicion; en el qual caso han de cancelar el
presente Censal a toda nuestra satisfacion. El qual dicho,
y presente Censal, vendemos, y cargamos en pension, y en
propiedad, y a su paga, y solucion obligamos nuestras perso-
nas, y todos nuestros bienes, y de cada vno de nos, assi mue-
bles, como sitios, donde quiere avidos, y por aver, los quales
los muebles queremos aqui aver por nombrados, y especifica-
dos; y los sitios por confrontados devidamente, y segun fue-
ro del presente Reyno, y como mas convenga, y todos por
especialmente obligados, queriendo que a vn mismo tiempo
assi de la especialidad; como de la generalidad se valga: Y
aun mas especialmente obligamos *asando y yo Pedro Gonzalez*
unapara fin de el Juicio de los conecusos medra de
sin embargo que consiente por parte de la compra de
seph. Branon

26
con la misma obligacion que los de parte de arriba: Y reco-
nocemos tener, y poseher, y que tendremos, y poseeremos
dichos bienes por nosotros, y cada vno de nos, por *Procurador*
Procurador NOMINE PRECARIO,
y de constituto, de tal manera que la possession civil, y natu-
ral nuestra sea avida por suya, y con solo el preséte instru-
mento puedan dichos *Procuradores* o los suyos, ante
qual quiere Iuez Competente, aprehender los bienes sitios,
executar, inventariar, y emparar los muebles, y obtener sen-
tencia, o sentencias en favor, en qualesquiere Processos que
intentaren, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las di-
chas sentencia, o sentencias poseer, y usufructuar dichos bie-
nes, hasta ser pagado de todo, juntamente con las Cestas
subsegidas: Y queremos que fecha, o no fecha execucion en
dichos nuestros bienes, se proceda a capcion de nuestras per-
sonas, y presos se lleven a la Carcel, en donde estemos dete-
nidos hasta que cumplamos lo contenido de parte de arriba
Y juramos a Dios nuestro Señor, en poder del Notario la
presente testificante, tener, y cumplir todo lo sobredicho, en
pena de perjurios. Y aun sin revocacion de los demás Procura-
dores por nosotros, y cada vno de nos antes de aora hechos
y constituidos, nombramos en Procuradores nuestros, y de
cada vno de nos, a los Perteros de la Real Audiencia del
presente Reyno de Aargon, y Uergeros de la Corte del Se-
ñor.



ñor Justicia de Aragón, y Nuncios de la Corte Eclesiástica
deste Arçobispado, que son, y por tiempo seràn, a todos jun
tos, y à cada vno de por sí, para que puedan parecer en dicha
Audiençia: y Cortes respectiue: y otorgar, y confessar el pre
sente instrumento, y todo lo en el contenido ser assi verdad,
y qualesquiere demandas que por
y sus auientes drecho se daràn, y loar qualesquiere senten
cias de condenacion, y mandamiento de paga que contra no
fotros, y el otro de nos se hizieren; prometiendo tener por
firme, y valedero todo lo sobredicho. Y renúçiamos nuestros
propios Jüezes Ordinarios, y Locales, y al iuizio de aquellos
y nos jusemetemos a la jurisdiccion de qualesquiere otros,
assi Eclesiásticos, como Seglares, de qualesquiere tierras sean
del Rey nuestro Señor, ante los quales, y el otro de ellos,
prometemos, estar à todo cumplimiento de drecho, y de justi
cia: Y queremos, que no mudada la sustancia del presente
Censal, se pueda clausular a toda satisfacion de la parte, no
obstante que aya sido sacado en publica forma, ni manifes
tada la Nota.

ESCRITURAS NOT 7-369

369

In Dei Nomine Amen. *Seasdon Manifesto que yo*
Antonio Norton Labrador vecino de la Ciudad de Teruel
genella Doncella

de grado, y de mi cierta ciencia, certificado de todo mi de
recho, VENDO, y luego de presente libro, cedo, traspaso, y
desamparo en favor de *Doningo Pastor Labrador vecino de*
Sta Ciudad de Teruel y Doncella en ella

para sí, y sus auientes derecho: à saber es una *Piera de una feneja*
de sembradura de trigo en la Vega de omor que confronta con tierra
de Cristóbal deoran por una parte y por otra parte con tierra de
y Isabel de Lope de la qual vendo me dante para daga en que
para mí y los hanueros mi derecho mi regalo de poder la de
mis toda hora y siempre

assí como las dichas confrontaciones encierran, circundan, y
departne en derredor de lo sobredicho, así aquello ab integro
le Vendo, con todas sus entradas, y salidas, derechos, instan
cias,

cias, y acciones, qualesquiere que tiene, y le pertenecen, y pertencerle pueden, y deven, en qualquiere manera

por precio; es à saber de
sueldos

jaqueses: los quales en mi poder, de dicho Comprador otorgo aver recibido renunciando la excecion de frau, y de engaño, y de la non numerata pecunia, y las demas de este caso. Y con esto quiero, y consiento que dicho Comprador y los suyos, ayan, tengan, y posean los sobredichos bienes que de parte de arriba Vendo, por, y como suyos propios, para hazer, y disponer de ellos à su voluntad, como de bienes, y cosa suya propia, adquiridos con justo titulo; para lo qual cedo, y traspaso à favor de dicho Comprador y de los suyos, todos los derechos, Procesos, instancias, y acciones, que en lo sobredicho que vendo, tengo, y me competen, y me pueden tocar, y pertenecer en qualquier manera. Y reconozco, y confieso tener, y poseer todos los sobredichos bienes que de parte de arriba Vendo, NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los avientes su derecho, hasta que con efecto tome la verdadera, y mas assegurada possession de ellos, que pueda ocupar por si, sin necessitar de autoridad, ni licencia de Juez alguno: Y me obligo à Eviccion

que en los sobredichos bienes que Vendo, y en el otro, y qualquiere parte, y porcion de ellos fuere impuesta, movida, ò intentada à dicho Comprador ò à los suyos, por qualesquiere persona, personas, Univeridades, y puestos de qualquiere estado, y condicion sean, en el qual caso, intimada, ò no, que me fuere la dicha mala voz, prometo, y me obligo ampararme
de

29
28
de ella, y de dichos pleytos, y llevarlos, ò dexar que dicho Comprador ò los suyos los prosigan por si, y à expensas de mi dicho Vendedor; y esto hasta la fin, y hasta sentençia definitiva passada en juzgado, y hasta que dicho Comprador ò los suyos esten en pacifica possession de lo sobredicho que Vendo: Y si acaeciere perder dichos pleytos, y consequentemente aquello, ò parte alguna de ello, en tal caso prometo, y me obligo à pagar, y satisfacer à dicho Comprador ò à los suyos, todo el perjuicio, y menoscabo que la dicha mala voz, y pleyto les huvieren ocasionado, con mas las costas, intereses y daños subseguidos. Y al cumplimiento de lo sobredicho obligo mi persona, y bienes muebles, y sitios, donde quiere avidos y por aver; de los quales, los muebles quiero aqui aver por nombrados, y los sitios por confrontados devidamente, y segun Fuero del presente Reyno de Aragon; y que esta obligacion sea especial, surta el efecto que segun el deve furtir. Y reconozco, y confieso tener, y poseer dichos bienes NOMINE PRÆCARIO, y de constituto, por dicho Comprador y los suyos; de tal manera, que la possession civil, y natural mia, sea avida por suya, y con sola esta escritura pueda ante qualquier Juez Competente aprehender dichos bienes sitios, executar, inventariar, emparar, y sequestrar los muebles, y obtener sentençias en favor, en qualesquiere Procesos que intentare, siguiendo las apelaciones; y en virtud de las tales sentençia, ò sentençias, poseer, y usufructuar dichos bienes, hasta ser pagado de todo lo que por razon de ello se le deviere, con mas las Costas, intereses, y daños subseguidos. Y renuncio mis propios Juezes, y me jurometo à toda otra jurisdiccion, renunciando qualesquiere excepciones, Fueros, y Leyes que à lo sobre dicho se opongan.

In Dei Nomine Amen sea afados Manifiesto que yo
Barbara Gasella mujer que soy de Juan Antonio Sancho de
porquero vecino de la Ciudad de Arequipa con licencia y expreso con
sentimiento del Sr. Juan Antonio Sancho mi marido segun que
en el quito General Provisor y se hizo manifiesto habiendole
Juan Antonio Sancho marido del Sr. Sancho haberle dado
de grado, y de mi cierta ciencia, no revocando los otros Procurado-
res por mi antes de agora hechos, constituidos, creados, y ordenados,
agora de nuevo hago, constituyo, creo, y ordeno cierto especial, y
a las cosas infrascriptas, general Procurador mio, asì, y en tal
manera, que la especialidad a la generalidad no derogue, ni por el
contrario: A saber es



absente, bien asì como si fuesse presente, especialmente, y expresa,
para que por mi, y en nombre mio, pueda el dicho mi Procura-
dor demandar, aver, recibir, y cobrar, otorgar, y confesar aver reci-
bido, y cobrado en su poder, asì en juyzio, como fuera del, de quale-
quiera estado, grado, y condicion sean, y de quien conviniere, ò fue-
re necesario, todas, y qualesquiera sumas, y cantidades de dineros,
pensiones de Censales, Treudos, Censos, derechos, bienes, y otras co-
sas de qualesquiera especie, y calidad, que sean mios, y a mi en qual-
quiera manera tocantes, y pertenecientes, y que pertenecer me pue-
den, y deven, podràn, y deberàn en qualquiera manera, y tiempo, y
por qualquiera causa, vinculo, sucesion, ò razon: Y de lo que dicho
mi Procurador en su poder asì recibirà, y cobrará, pueda otor-
gar, y otorgue Apocas, Albaranes, Disfinciones, Cancelaciones de
qualesquiera Comandas, y otras obligaciones, y cartas de pago, re-
cepta, sin, y quito, y otros qualesquiera actos, y escrituras de salve-
dad, y cautela, que para entera, cumplida, y bastante seguridad, y
descargo de los que asì respectivamente pagaren, les fueren
pi-

Procura para recibir, y cobrar, y a pleytos de uno a uno.

pedidas, y al dicho mi Procurador bien vistas, y placentes: Y si acerca lo sobredicho, ò en otra manera conuiere, pueda el dicho mi Procurador intervenir, ò intervenga en todos, y cada vnos pleytos, y queltiones, peticiones, y demandas, así Civiles, como Criminales, que yo de presente tengo, ò espero tener con qualesquiere persona, ò personas, Cuerpos, Colegios, y Vniuersidades, de qualesquiere estado, grado, ò condicion sean, así en demandando, como en defendiendo, ante qualquier luez competente, Ordinario, Delegado, ò Subdelegado, Eclesiastico, ò Seglar, dando, y otorgando a dicho mi Procurador lleno, franco, libre, y bastante poder de demandar, responder, defender, oponer, proponer, excibir, conuenir, reconuenir, replicar, triplicar, lit, ò lites contestar, requerir, y protestar: Testigos, cartas, y otras qualesquiere escrituras, y probaciones, en manera de prueba producir, y presentar, y a lo producido, y producido por la parte aduersa contradecir, ò impugnar: Luezes, y Notarios impetrar, y recusar: qualesquiere causas de sospecha proponer, y aduocar: Emparas fer racci, y aquellas renunciar, y expensas dar, a aquellas pedir taslar: posiciones, y articulos ofrecer, y dar, y a aquellos mediante juramento aduocar, y a los ofrecidos, y que se ofrecieren por la parte aduersa, mediante juramento, ò en otra qualquiera manera responder, alegar, renunciar, y concluir: sentencia, ò sentencias, así interlocutorias, como definitivas, pedir, oir, y aceptar; y de aquellas, y de qualquier otro greuge apelar, apelacion, ò apelaciones interponer, y proteger: Apostolos demandar, excibir, y recusar: juramento de calomnia, decisorio, sobreinciencias, y sobreseimiento, y qualesquiere otro licito, y honesto juramento, en anima mia prestar, y hazer: y los dichos juramento, ò juramentos, a la parte aduersa diferir, y referir: beneficio de absolucion de qualquier sentencia de excomunion, y restitucion in integrum demandar, y obtener: Firmas, y Letras, y otras qualesquiera provisiones obtener, y presentar; y de las presentacion, ò presentaciones de aquellas, cartas publicas fer racci, y requerir ser fechas:

30
chas: y vno, ò muchos Procurador, ò Procuradores a los dichos pleytos tan solamente substituir, y aquel, ò aquellos revocar, y destituir: y generalmente hazer, dezir, exercir, y procurar todas, y cada vnas otras cosas acerca lo sobredicho oportunas, y necesarias, y que bueno legitimo, y bastante Procurador a tales, y semejantes actos, y cosas como las sobredichas, legitimamente constituido, puede, y deve hazer; y lo que yo mismo haria, y hazer podria, a todo lo sobredicho presente siendo. Y prometo aver por firme, agradable, y valledero, perpetuamente todo, y que quiere, que por el dicho mi Procurador, y por los substituidos de el, en las dichas cosas, y acerca de aquellas, con sus incidentes, y emergentes, será demandado, recibido, y cobrado, otorgado cancelado, dicho, hecho, y respectivamente procurado, como si por mi mismo personalmente fecho fuese, y aquello no revocar en tiempo alguno; antes bien estar a derecho, y lo juzgado en contrario mio pagar, con todas sus clausulas vniuersales, so obligacion de mi persona, y todos mis bienes, así muebles, como fijos, avidos, y por aver donde quiere.



